



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 93/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE BEJUCAL DE OCAMPO,
ESTADO DE CHIAPAS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Copia certificada del oficio número SGA/MAAS/1474/2016 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del voto particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia de catorce de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil dieciséis

Visto el voto particular de cuenta que formula el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativo a la sentencia de catorce de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional indicada al rubro, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del **Artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en los correspondientes medios de comunicación oficiales.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

/EGM 11

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen [...]
² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.